



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA FACULTAD DE MEDICINA "HIPÓLITO UNANUE" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante, **EL CONVENIO**), que celebran de una parte el **MINISTERIO PÚBLICO**, con Registro Único de Contribuyentes n.º 20131370301, con domicilio legal en la avenida Abancay cuadra 5 s/n, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado para este acto, por el Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, señora **KARLA ELENA DEL MILAGRO SEMINARIO MELÉNDEZ**, identificada con DNI n.º 02664299, designada mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 409-2025-MP-FN de fecha 12 de febrero de 2025, y con facultades para suscribir convenios a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 0153-2025-MP-FN, de fecha 21 de enero de 2025, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO PÚBLICO**; y de la otra parte la **FACULTAD DE MEDICINA "HIPÓLITO UNANUE" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, con Registro Único de Contribuyentes n.º 20170934289, con domicilio legal en el Jr. Río Chepén 290, distrito del Agustino, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Decano de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", señor **LUIS ALBERTO HUARACHI QUINTANILLA**, identificado con DNI 06725422, elegido mediante Resolución Rectoral n.º 3028-2024-CU-UNFV, y con facultades según resolución RR. n.º 6813-2019-CU-UNFV, que delega a los señores decanos para firmar convenios específicos, a quien en adelante se le denominará **FACULTAD**, en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos **EL CONVENIO** y para el caso de mencionar conjuntamente al **MINISTERIO PÚBLICO** y la **FACULTAD**, se les denominarán **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El MINISTERIO PÚBLICO es un organismo constitucionalmente autónomo del Estado que tiene como atribuciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos, los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores e incapaces y el interés social, así como velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil, la prevención del delito, la independencia de los órganos jurisdiccionales y la recta administración de justicia; conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo n.º 052.

El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es el órgano de apoyo del **MINISTERIO PÚBLICO** que brinda servicios de medicina legal a nivel nacional. Constituye el ente rector en el campo de su competencia. Tiene por finalidad contribuir con la eficiente y oportuna administración de justicia, sobre el esclarecimiento de los hechos y la búsqueda de la verdad utilizando el conocimiento científico y tecnológico de la Medicina y de otras ciencias relacionadas. El objetivo del Instituto es efectuar la atención de los servicios médicos legales referidos a los exámenes tanatológicos y reconocimientos anatómicos, fisiológicos y psicológicos y psiquiátricos, de acuerdo con las disposiciones legales y normatividad vigentes.

La **FACULTAD** tiene como propósito la formación de profesionales en el campo de la salud, fue creada mediante Resolución Rectoral n.º 1398 en fecha 12 de abril de 1966, cuenta con las Escuelas Profesionales de Medicina, Obstetricia, Enfermería y Nutrición, quienes orientan sus acciones educativas a las características de las necesidades de la población peruana y de las que señalen las autoridades del sector Salud; con un enfoque integral, para

Firmado digitalmente por:
HUARACHI QUINTANILLA Luis
Alberto FAU 20170934289 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2025 09:47:38-0500



lo cual coordinará sus actividades con el **MINISTERIO PÚBLICO** a fin de asegurar una coherente programación conjunta.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL

Conforme señala el artículo 158 de la Constitución Política del Perú de 1993, concordante con los artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo n.º 052, el **MINISTERIO PÚBLICO** es un organismo constitucionalmente autónomo e independiente, sus fiscales actúan en forma imparcial en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, las que desempeñan según su propio criterio, con apego a la Constitución y la Ley. Por ende, los términos y cláusulas emanadas del presente Convenio no enervan, modifican, ni sujetan a los integrantes del **MINISTERIO PÚBLICO** a condicionamiento alguno que contravenga y/o viole dichas facultades y atribuciones constitucionalmente establecidas.

CLÁUSULA TERCERA: DEL MARCO LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley n.º 28044, Ley General de Educación.
- 3.3 Ley n.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.4 Ley n.º 30220, Ley Universitaria.
- 3.5 Decreto Legislativo n.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- 3.6 Decreto Legislativo n.º 295, Código Civil.
- 3.7 Decreto Legislativo n.º 957, Código Procesal Penal.
- 3.8 Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.9 Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 2432-2016-MP-FN, "Cláusulas de Confidencialidad y de Protección de Datos Personales"; a incluirse en los Convenios y Adendas a suscribirse.
- 3.10 Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 4484-2018-MP-FN, que aprueba la Directiva GPC/DIR-01: "Normas para la Gestión de Convenios de Cooperación Interinstitucional a ser celebrados por el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación".
- 3.11 Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 3893-2018-MP-FN, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público".
- 3.12 Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 153-2025-MP-FN, de fecha 21 de enero de 2025, que delega al Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses las facultades y atribuciones que corresponden al titular de la entidad en materia de gestión de cooperación interinstitucional.
- 3.13 Resolución Jefatural n.º 000029-2020-MP-FN-JN-IMLCF, que aprueba la Directiva "Normas para la ejecución de Docencia en Servicio, Residencia Médica, Visitas Guiadas y Pasantías Externas en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses".
- 3.14 Resolución Jefatural n.º 052-2024-JN-IMLCF, que aprueba la Directiva "Desarrollo Proyectos de Investigación en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses".

Las mencionadas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objetivo el desarrollo de actividades académicas, de capacitación, investigación e intercambio académico, en temas de interés común.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

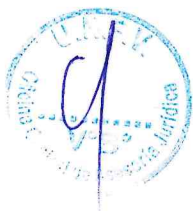
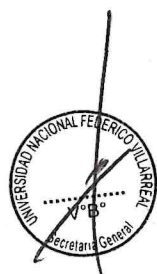
LAS PARTES, acuerdan las siguientes obligaciones para dar cumplimiento a **EL CONVENIO**:

5.1. Por parte de la **FACULTAD**:

- 5.1.1 Promover la capacitación del personal administrativo y médico legal del **MINISTERIO PÚBLICO**, facilitando el acceso a los programas académicos que brinda la **UNIVERSIDAD**, a través de su escuela de postgrado, en sus diferentes especialidades.
- 5.1.2 Contar con la participación de profesionales del **MINISTERIO PÚBLICO**, que estén acreditados como docentes de la **FACULTAD**, de acuerdo a la disponibilidad de tiempo y sin desmedro del normal desarrollo de sus funciones ni la afectación de los servicios que se brinde a los usuarios, para la realización de programas de capacitación en las carreras afines al campo de la medicina.
- 5.1.3 Desarrollar conjuntamente actividades de capacitación de temas de interés mutuo, orientadas a mejorar el desempeño de sus funciones y responsabilidades.
- 5.1.4 Realizar actividades de investigación en temas vinculados a la labor médico legal, por intermedio del centro de investigaciones de la escuela de medicina de la **FACULTAD**, con la participación de los alumnos y profesores investigadores.
- 5.1.5 Enviar una copia de los trabajos de investigación realizados con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses por los alumnos y docentes de la **FACULTAD**, a la biblioteca del **MINISTERIO PÚBLICO**.
- 5.1.6 Facilitar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del **MINISTERIO PÚBLICO**, el uso de auditorios, ambientes e instalaciones, para la realización de conferencias, curso, seminarios y otras actividades conjuntas, según sea el caso, de acuerdo a la disponibilidad de los mismos, relacionados al cumplimiento de sus fines académicos.

5.2. Por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**:

- 5.2.1 Facilitar a la **FACULTAD**, el uso de auditorios, ambientes e instalaciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la realización de conferencias, curso, seminarios y otras actividades conjuntas, según sea el caso, de acuerdo a la disponibilidad de los mismos, relacionados al cumplimiento de sus fines académicos, así como el asesoramiento profesional de sus especialistas en temas de su competencia, cuando el caso lo amerite, previo conocimiento y autorización del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y del **MINISTERIO PÚBLICO** y en coordinación con su escuela.
- 5.2.2 Otorgar facilidades para que los profesionales del **MINISTERIO PÚBLICO** que estén acreditados como docentes y ayudantes de cátedra de la **FACULTAD**, realicen docencia, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores del **MINISTERIO PÚBLICO** respetándose lo dispuesto en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del **MINISTERIO PÚBLICO**.





- 5.2.3 Brindar oportunamente al personal del **MINISTERIO PÚBLICO**, información de los cursos que brindará la **FACULTAD**, utilizando para ello el portal de la institución y otros medios de difusión que otorgará la **FACULTAD**.
- 5.2.4 Brindar a la **FACULTAD**, previa disponibilidad y en observancia del Reglamento y/o Directivas, el desarrollo de las Visitas Guiadas en las sedes del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, las cuales deberán ser solicitadas por escrito con la debida anticipación.
- 5.2.5 Dar las facilidades para el uso de la Biblioteca Institucional a los Estudiantes y Docentes de la **FACULTAD**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Para el logro de los objetivos de **EL CONVENIO** y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, **LAS PARTES** designan como coordinadores interinstitucionales a las máximas autoridades, conforme se detalla:

Por **EL MINISTERIO PÚBLICO**:

- Jefe/a Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Por **LA FACULTAD**:

- Decano/a de la Facultad de Medicina/a

Cualquier cambio que afecte la estructura funcional de las UO y/o UE coordinadoras, deben ser comunicada a la otra parte por escrito en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de producido el mismo.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, los compromisos asumidos en **EL CONVENIO**, no suponen ni implican transferencias de recursos, compromisos financieros o el pago de contraprestación económica alguna entre **LAS PARTES** y no generarán gastos al presupuesto del **MINISTERIO PÚBLICO**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

LAS PARTES podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones a **EL CONVENIO** mediante una Adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen las áreas competentes durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

EL CONVENIO tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su última firma, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días naturales antes de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO

Para los efectos de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del mismo. Cualquier variación deberá ser puesta en conocimiento de la otra



parte con una anticipación no mayor de quince (15) días hábiles. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efecto en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del Artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- a) **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** Toda información puesta a disposición en común acuerdo entre **LAS PARTES** es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda, y no es precisa la concesión de licencia para dicho intercambio. Ninguna de **LAS PARTES** utilizará información previa de la otra parte para su propio uso, salvo que se autorice lo contrario.

La información que se proporciona no da derecho o licencia al receptor sobre las marcas, derechos de autor o patentes que pertenezcan a quien la proporciona. La divulgación de la información no implica transferencia o cesión de derechos, a menos que se redacte expresamente alguna disposición al respecto. En caso de incumplimiento, la institución perjudicada se reserva el derecho de realizar las acciones legales correspondientes.

- b) **SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** **LAS PARTES** se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesarias para proteger la información de forma razonable de acuerdo a la naturaleza y riesgos de la información conforme a los parámetros de **EL CONVENIO**. Asimismo, es potestad de los Oficiales de Seguridad de la Información de **LAS PARTES** realizar coordinaciones y las acciones necesarias en el marco de la Gestión de Incidentes de Seguridad de la Información.

- c) **PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:** Para la correcta aplicación de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley n.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, de conformidad con lo que disponga la normatividad vigente de dicha materia, por lo que se comprometen a efectuar el uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos, que será acorde a las actuaciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo estipulado en **EL CONVENIO**, según las instrucciones facilitadas en cada momento.

- d) **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:**

Obligaciones Específicas

LAS PARTES, se obligan a entregarse todo material que sea necesario, considerando el principio de reserva establecido en el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 957, según aplique y toda la información restante como confidencial y se comprometen a:

- Mantenerla con sujeción a la más estricta confidencialidad.
- No divulgar, ni comunicar la información técnica facilitada por la otra parte.
- Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la otra parte, y únicamente en los términos de la supuesta aprobación.



- Restringir el acceso a la información a sus empleados y subcontratados, en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- Utilizar la información o fragmento de esta, solo en relación de la finalidad de **EL CONVENIO**.

LAS PARTES, serán responsables entre sí, ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados o por sus subcontratados.

Excepciones

LAS PARTES, mantendrán esta confidencialidad y evitarán revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado, salvo que:

- Fuera del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
- Después de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
- En el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibiera ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
- Posea consentimiento escrito previo de la otra parte para develar la información.
- Haya sido solicitada, conforme a la normativa vigente, por autoridades administrativas o judiciales competentes que deban pronunciarse sobre aspectos totales o parciales del mismo, en cuyo caso, la parte que tenga que realizar la presentación deberá comunicárselo a la otra, con carácter previo a que dicha presentación tenga lugar.
- Expresamente sea clasificada como pública.

Devolución de la información y compromiso de confidencialidad

Al vencimiento de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** se comprometen a devolver toda la información remitida entre sí en el plazo de 30 días hábiles, obligándose a la destrucción de cualquier copia de la misma, independientemente del soporte o formato en el que se encuentre almacenada y mantener el compromiso de confidencialidad por un período de cinco (05) años.

e) PUBLICIDAD:

EL CONVENIO no dará derecho alguno a **LAS PARTES** a realizar campañas de publicidad o acciones de *marketing* relacionadas con el mismo o con las negociaciones entre las mismas, sin autorización expresa de la otra.

Respecto a las notas de prensa, se acuerda que sean coordinadas entre las dependencias correspondientes, debiendo existir un acuerdo expreso, mutuo y escrito, en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

EL CONVENIO se podrá resolver antes del vencimiento:

- a) **POR INCUMPLIMIENTO:** Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:
- La parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de su obligación.



- En caso que, transcurrido un plazo hasta de quince (15) días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver **EL CONVENIO** parcial o totalmente.
- La Resolución de **EL CONVENIO** se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.

b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, **EL CONVENIO** quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

c) **POR MUTUO ACUERDO:** podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que éstas definan en documento escrito.

En caso de configurarse las causales previstas en los literales a) y b) de la presente cláusula, la parte afectada deberá remitir comunicación escrita detallando la causal invocada y comunicando su decisión de resolverlo. **EL CONVENIO** quedará resuelto de pleno derecho a partir del décimo quinto día hábil posterior a la recepción de la comunicación escrita. La decisión de resolución anticipada no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**.

La decisión de resolución anticipada no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

Mediante la presente cláusula, **LAS PARTES** declaran y/o se comprometen a:

- 14.1. Conducirse en todo momento, durante la vigencia de **EL CONVENIO** con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.
- 14.2. En ese sentido, **LAS PARTES** declaran y garantizan que no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de cualquier otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en algún momento futuro) relacionado con **EL CONVENIO** y que han adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a la institución, incluyendo agentes o cualquier tercero sujeto a su control con influencia determinante.
- 14.3. Que la documentación e información aportada para la celebración de **EL CONVENIO** y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.



14.4. Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicarse internamente y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de la que tuviera conocimiento en el marco de **EL CONVENIO**; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

14.5. El incumplimiento parcial o total de cualquier condición incorporada en la presente Cláusula Anticorrupción, por parte de **LAS PARTES**, faculta a cualquiera de **LAS PARTES** a resolver automáticamente **EL CONVENIO**, sin perjuicio de informar a las autoridades competentes e iniciar las acciones legales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los posibles conflictos o divergencias que se presenten por interpretación y/o ejecución de **EL CONVENIO**, serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES**, mediante trato directo, a través de la suscripción de un "Acta", el cual contendrá el acuerdo arribado y pasará a formar parte integrante de **EL CONVENIO**. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

Estando **LAS PARTES** conformes con el contenido y obligaciones indicadas en **EL CONVENIO**, lo suscriben en señal de conformidad.

MINISTERIO PÚBLICO



Firma
Digital

Firmado digitalmente por SEMINARIO
MELENDEZ Karla Elena Del Milagro
FAU 20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.03.2025 15:11:15 -05:00

KARLA E. DEL MILAGRO SEMINARIO MELÉNDEZ

Jefa Nacional del Instituto de Medicina Legal y
Ciencias Forenses (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL



Firmado digitalmente por:
HUARACHI QUINTANILLA Luis
Alberto FAU 20170034289 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2025 09:47:40-0500

**LUIS ALBERTO HUARACHI
QUINTANILLA**

Decano de la Facultad de Medicina
"Hipólito Unanue"



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN R. N° 5295 - 2025-CU-UNFV

San Miguel, 18 de junio de 2025

Visto, el Oficio N°168-2025-OCRNI-UNFV de fecha 30.04.2025, de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales de esta Casa de Estudios Superiores mediante el cual remite, para su aprobación, la suscripción del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA FACULTAD DE MEDICINA “HIPÓLITO UNANUE” DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad señala que, es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria señala que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes, normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Artículo 17° numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que **“la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”**

Que, el Artículo 5° incisos c) y d) del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, establecen como fines de la Universidad, proyectar servicios universitarios a la empresa, comunidad local, regional y nacional para garantizar su desarrollo integral; y, realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanista con una visión de futuro;

Que, asimismo el artículo 143° inciso m) de la citada norma, señala que es atribución del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 3067-2018-CU-UNFV de fecha 10.07.2018, se aprobó el Reglamento para la Formulación, Suscripción y Evaluación de Convenios de la Universidad Federico Villarreal. El cual establece, en su artículo 7°, que: “los Convenios Específicos deberán ser ejecutados por las Facultades, Escuela Universitaria de Posgrado u Oficinas Centrales de la Universidad intervinientes en el Convenio. (...) Si la entidad cooperante requiere una determinada especialidad, se puede suscribir directamente un Convenio Específico con la participación directa de la Facultad, grupo de Facultades, Escuela Universitaria de Posgrado o alguna Oficina Central de la UNFV, sin necesidad previa de suscripción de un Convenio Marco. (...)”

Que, mediante Resolución Rectoral N° 6787-2019-CU-UNFV, de fecha 10.12.2019, que modifica el Reglamento antes mencionado, en su artículo 9°; el cual establece que: “Los Decanos de las Facultades tienen como atribución firmar Convenios Específicos, con instituciones privadas o públicas, que hayan sido autorizados por delegación expresa de parte del Consejo Universitario”;



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARIA GENERAL

///...

Pág. 02

Cont. RESOLUCIÓN R. N° 5295 -2025-CU-UNFV

Que, mediante Oficio de Visto, la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales remite para su aprobación la suscripción del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA FACULTAD DE MEDICINA “HIPÓLITO UNANUE” DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL**, que tiene como objetivo el desarrollo de actividades académicas, de capacitación, investigación e intercambio académico, en temas de interés común;

En mérito a las opiniones de las Oficinas Centrales de Planificación, de Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales contenidas en el Oficio N°1042-2025-OCPL-UNFV de fecha 15.05.2025, el Informe Legal N°675-2025-OCAJ-UNFV de fecha 28.05.2025 y el Oficio N° 217-2025-OCRNI-UNFV de fecha 30.05.2025, respectivamente, y estando a lo dispuesto por la señorita Rectora en el Proveído N° 2908-2025-R-UNFV de fecha 02.06.2025; el **Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 141 de fecha 12.06.2025, acordó en el sentido y tal como se precisa en la parte resolutive de la presente resolución;** y

De conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 9709-2021-UNFV de fecha 31.12.2021 y la Resolución R. N° 479-2022-CU-UNFV de fecha 27.06.2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar, con eficacia anticipada al 01.04.2025, la suscripción del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA FACULTAD DE MEDICINA “HIPÓLITO UNANUE” DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL**, documento que consta de quince (15) cláusulas, contenidas en ocho (08) folios, que debidamente sellados y rubricados por el Secretario General de la Universidad, forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Medicina “Hipólito Unanue”; así como las Oficinas Centrales de Planificación, Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Firmado digitalmente por:
ALZAMORA RIVERO Cristina
Asuncion FAU 20170934289 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2025 18:35:39-0500

Dra. CRISTINA ASUNCIÓN ALZAMORA RIVERO
RECTORA



Firmado digitalmente por:
VEGAMUCHA Enrique Ivan
FAU 20170934289 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2025 17:56:03-0500

Abg. ENRIQUE IVAN VEGA MUCHA
SECRETARIO GENERAL

NT 29749-2025
GZA